

S 1806 06

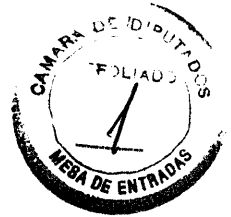
OD 1142

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=307/06

07 DIC 2006	
SEC: S	261

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2006.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de
Desarrollo Social de la Nación, bajo la órbita de la Dirección
Nacional de Juventud o el organismo nacional equivalente, el
Consejo Federal de la Juventud, cuya misión será colaborar con
el diseño y coordinación interjurisdiccional de las políticas
de juventud, construyendo mapas estratégicos de gestión que
posibiliten la construcción del concepto de ciudadanía en
valores tales como solidaridad, equidad, compromiso, justicia,
responsabilidad, ética e identidad nacional.

El Consejo estimulará la creación de espacios
participativos para los jóvenes, asegurando que las actividades
que de él se desprendan se realicen en un marco de cooperación,
convivencia, tolerancia, integración y respeto a los derechos.

ARTICULO 2°.- El Consejo estará integrado por el organismo
de juventud acreditado por las provincias y la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires y será presidido por el Director Nacional de
Juventud o su equivalente.

Se invita a las provincias que no cuenten con áreas u
organismos de juventud, a crearlos e integrar este Consejo
Federal.

ARTICULO 3°.- Son funciones del Consejo Federal de la
Juventud:



Handwritten signature and checkmark.

Senado de la Nación

CD=307/06



- a) Coordinar con las distintas jurisdicciones propuestas de gestión participativa, en el marco de una política nacional juvenil, respetando los derechos y las identidades socio-culturales y regionales.
- b) Fortalecer, ampliar y estimular la participación de los jóvenes y de las organizaciones juveniles.
- c) Impulsar líneas de acción consensuadas que permitan un abordaje territorial, coherente con la integralidad que debe tener la política de juventud y la política social nacional.
- d) Propender a que las intervenciones territoriales se construyan en forma articulada e integradora para garantizar la accesibilidad y efectividad de las políticas, evitando la superposición de recursos.
- e) Impulsar propuestas legislativas vinculadas a políticas públicas de juventud.
- f) Impulsar la organización de encuentros regionales y nacionales para fomentar el diálogo, reflexión, discusión y el intercambio de experiencias con respecto al diseño, ejecución de programas y capacitación de los recursos humanos.
- g) Institucionalizar espacios de gestión asociada que sirvan de ámbito para la participación efectiva de organizaciones de jóvenes.

ARTICULO 4°.- El Consejo Federal de la Juventud contará con UN (1) Secretario Ejecutivo Permanente quien tendrá a su cargo las tareas administrativas y organizativas requeridas para el funcionamiento adecuado del Consejo.

ARTICULO 5°.- Para constituir el Consejo Federal de la Juventud deberán haber manifestado su adhesión la mitad más uno de las provincias, incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 6°.- El Consejo Federal de la Juventud dictará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión. En el mismo se establecerá la obligación del Consejo de reunirse, como mínimo, CUATRO (4) veces por año.

ARTICULO 7°.- El Ministerio de Desarrollo Social proveerá las partidas presupuestarias y brindará los recursos humanos necesarios para asegurar la implementación de la presente ley.



Handwritten signature or initials.

51806.06
001142



Senado de la Nación

CD=307/06

ARTICULO 8º.- Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la sanción de la presente.

ARTICULO 9º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

